



REF.: DENIEGA TOTALMENTE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE INDICA.

SANTIAGO, 04 MAY 2021

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

RESOLUCIÓN DGA N° 991 / (EXENTA)

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

VISTOS:

1. La solicitud de acceso a la información pública N° AM006W0053691, de don Matías Díaz Villarroel, de 22 de marzo de 2021, ingresada a través de la plataforma del Sistema de Información y Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas;
2. Lo dispuesto en el artículo 21.1 letra c) de la Ley N° 20.285, Sobre Acceso a la Información Pública;
3. El Decreto N° 13, de 2 de marzo de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento de la Ley N° 20.285;
4. Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
5. La atribución que me confiere el Artículo 300 letra c) del Código de Aguas; y,

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

CONSIDERANDO:

QUE, el 22 de marzo de 2021, don Matías Díaz Villarroel, ingresó al Sistema de Información y Atención Ciudadana una solicitud de acceso a la información pública dirigida a la Dirección General de Aguas, en la que requiere lo siguiente:

"...solicito un listado de las causas judiciales (reclamaciones) en materia de sanciones administrativas por infracciones al Código de Aguas, en que haya sido parte la DGA y que hayan derivado en sentencias dictadas por las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, desde 2015 a la data.

Se busca en base al listado que se proporcione analizar los criterios jurisprudenciales más relevantes, pre y post modificación legal".

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

PROCESO N° 14861848



QUE, de acuerdo a los principios generales de transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración del Estado, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del mismo cuerpo legal.

QUE, la letra c) del artículo 21.1 de la citada anteriormente, dispone entre las causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, cuando ésta trate de "...un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales."

QUE, la solicitud de información planteada por don Matías Díaz Villarroel, requiere la recopilación y el procesamiento de un gran volumen de documentación comprendida entre los años 2015 al 2021, labores que en la práctica involucrarán la recopilación y el respectivo procesamiento de recursos de reconsideración notificados a la Dirección General de Aguas por parte del Poder Judicial, consulta en el sitio web del Poder Judicial de todos los fallos involucrados, análisis de contenido de cada uno de ellos, clasificación y sistematización por materias tratadas.

QUE, una estimación del volumen de documentos realizada por este Servicio, indica la revisión de 720 fallos aproximadamente en el periodo requerido por el solicitante, lo que equivale a destinar en jornada completa a un Abogado de la Unidad de Litigios de la División Legal por espacio de 30 días laborales.

QUE, actualmente en la Unidad de Litigios laboran dos Abogados, razón por lo cual acceder a la solicitud en cuestión significa distraer indebidamente a un funcionario de sus labores habituales lo que en la práctica afectará la elaboración de informes para los Juzgados de Letras, Cortes de Apelaciones, Corte Suprema, Tribunal Constitucional y Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, así como la asistencia a audiencias presenciales (telemáticas) ante dichos organismos, para defender el contenido de las resoluciones de la Dirección General de Aguas y el interés fiscal en general.

QUE, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se hace presente que la información solicitada, no es generada por la Dirección General de Aguas, sino que emana del Poder Judicial, donde el Servicio solamente actúa como parte.

QUE, el solicitante puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución.

RESUELVO:

- 1. DENIÉGASE** totalmente la solicitud de acceso a la información presentada por don Matías Díaz Villarroel, con fecha 22 de marzo de 2021.
- 2. NOTIFÍQUESE** la presente resolución al solicitante, por medio de la plataforma del Sistema de Información y Atención Ciudadana del Ministerio de Obras Públicas al correo electrónico de don Matías Díaz Villarroel: matiasdiazv@gmail.com
- 3. COMUNÍQUESE** la presente resolución a la División Legal; a la Unidad de Gestión Documental y Atención Ciudadana; y a las oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE

OSCAR CRISTI MARFIL
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas